

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1245

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRESENTÉ

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 y se adiciona el artículo 19 Bis de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA Secretario

Comisión de Hacienda y Oredito 18 JUL 2020 Se turnó ala Camara de Diputados.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

La suscrita, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 11 y adiciona el artículo 19 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La actual situación mundial en torno a la pandemia de Sars-CoV-2 ha probado a los Estados, sus instituciones y por lo tanto a las personas, tanto su capacidad de resiliencia, así como sus mecanismos de respuesta y protección ante los retos sanitarios, ambientales y económicos.

Dichos retos no pueden enfrentarse con los mecanismos ya conocidos e implementados alrededor del mundo, por ejemplo, el sistema de salud de España es uno de los mejores en términos de cobertura universal y capacidad¹, aun con

¹ Organización Mundial de la Salud &The European Observatory on Health Systems and Policies. (2018). Health Systems in Transition: Spain. https://www.euro.who.int/ data/assets/pdf file/0008/378620/hit-spaineng.pdf?ua=1





esto no tuvo forma de responder adecuadamente a la crisis sanitaria, como no la tuvo ningún otro sistema de salud². Por otra parte, los apoyos fiscales necesarios para proteger la economía y el empleo fueron a penas suficientes en países con promedios superiores al 30% del PIB de recaudación³, en este mismo sentido se pretendió inyectar al menos en la Unión Europea, recursos públicos de los integrantes para incentivar la economía baja en carbono e incluir a los Estados con menores ingresos, resolviendo a la vez una parte ambiental y la crisis económica⁴.

En el caso de México, el gobierno federal no ha otorgado apoyos a fondo perdido con recursos públicos se opto por endeudar a las personas y empresas otorgando éréditos⁵, si bien son a tasa 0%⁶ implican adquirir deuda bajo una situación de riesgo donde probablemente no se mantengan las fuentes de ingreso o no en el mismo nivel.

Ante esta situación las instituciones bancarias, previeron una probable crisis de liquidez, por lo que otorgaron programas de pagos diferidos de entre 4 y 6 meses, con la finalidad de apoyar los clientes que tienen contratados créditos de diversos tipos para no caer en impago, evitando el cobro de intereses por mora y ampliando el plazo total del crédito⁷. Si bien es un apoyo benéfico y destacable por provenir de

https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2020mff covid recovery factsheet.pdf

² Naciones Unidas. (2020). La experiencia de España frente al coronavirus, lecciones para otros países. https://news.un.org/es/story/2020/04/1472622

³ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. (2020). Base de datos global de estadísticas tributarias. https://www.oecd.org/tax/tax-policy/base-de-datos-global-de-estadisticas-tributarias.htm

⁴ Comisión Europea. (2020). RECOVERY AND RESILIENCE FACILITY: HELPING EU COUNTRIES TO COME OUT OF THE CORONAVIRUS CRISIS STRONGER.

⁵Forbes. (2020). Así puedes acceder a una Tanda para el Bienestar del gobierno. https://www.forbes.com.mx/economia-solicitar-tanda-para-el-bienestar/

⁶ Instituto Mexicano del Seguro Social. (2020). Apoyo Solidario a la Palabra. http://www.imss.gob.mx/apoyo-solidario

⁷ Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2020). Comunicado No. 029 CNBV informa medidas contables especiales, aplicables a instituciones de crédito, frente a la contingencia Covid-19. https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-029





la iniciativa privada, tampoco reduce la carga económica o presión sobre las personas únicamente suaviza o retrasa el golpe y a la par evidencia el nulo apoyo del gobierno federal, que prefiere asignar recursos a proyectos fuera del contexto actual o sin visión de futuro.

Hablando de las obligaciones ante instituciones de crédito, existe una institución encargada de proteger el dinero de las y los mexicanos que se encuentra en el sistema bancario, el Instituto para Protección del Ahorro Bancario (IPAB) con el cual se garantizan las Unidades de inversión equivalentes poco más de 2.4 millones de pesos⁸ por cuenta bancaria, en caso de que pierda liquidez el sistema bancario y se ve imposibilitado de cumplir con su obligación hacia el cuentahabiente.

El IPAB nace a raíz de una crisis económica con la cual se requirió el rescate de la banca y debieron hacerse ajustes legales y económicos al sistema bancario, financiero y en cuanto a autonomía del Banco de México, en este contexto se obligo a las instituciones bancarias a financiar al instituto mediante cuotas que funcionan como una especie de seguro de liquidez para las personas en caso de falle o quiebre una o varias instituciones. Dichas cuotas para el año 2019 fueron cercanas 24 mil⁹ millones de pesos y tan solo para el primer trimestre del 2020 fueron por poco más de 6 mil millones¹⁰.

En este sentido, existen fondos para respaldar a las personas en situaciones excepcionales y la actual pandemia es una de ella, por lo que resulta pertinente proponer adecuar el marco legal para apoyar a la población cuando más lo necesita

⁸ Ley de Protección al Ahorro Bancario. (1999). Artículo 11

⁹ IPAB. (2019). Suma de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias de año 2019.

https://ipabvpext01.ipab.org.mx/rptdgf/cuotas_ord_contenedor.aspx?a1=2019&t2=4

¹⁰ IPAB. (2020). Pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del primer trimestre del 2020. https://ipabvpext01.ipab.org.mx/rptdgf/cuotas ord contenedor.aspx?a1=2020&t2=1





como ocurre actualmente y poder activar el uso de una pequeña porción de los fondos del IPAB para pagarle a las instituciones bancarias las mensualidades de los créditos, durante la vigencia de la emergencia sanitaria en términos de la Ley de General de Salud o en una declaratoria de desastre en términos de la Ley de Protección Civil.

Esta disposición debería ser limitada a 45 mil Unidades de inversión, que es el 11% de la cantidad garantizada por el instituto por cuenta para las personas, es importante destacar que el IPAB protege a pequeños y medianos ahorradores por lo que estarían en posibilidad de acceder a este beneficio las MIPyMES.

Al traducir el porcentaje propuesto en la cantidad del total de los recursos que recibió el IPAB en 2019, es de 2, 640 millones de pesos, con lo que no se afecta la viabilidad del instituto y funciona para las personas, ya que el 31% de la población mexicana tiene algún tipo de crédito¹¹.

La cantidad en pesos de las 45 mil unidades de inversión es de 289 mil pesos por persona a lo largo de la vigencia de la emergencia sanitaria o el desastre, cantidad total que las y los cuentahabientes podrán utilizar mediante petición a uno o varios bancos para cubrir el pago mínimo de sus créditos, garantizando así los recursos para las instituciones de crédito, evitando el impago, asegurando la liquidez y eliminando la presión sobre las personas en los momentos difíciles.

En síntesis, la presente iniciativa busca dar respaldo a las personas mediante un mecanismo existente y creado para ello, dándole un enfoque más social y humano al IPAB que garantizaría la estabilidad económica de las personas y las instituciones bancarias en situaciones excepcionales.

¹¹ INEGI. (2018). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/OtrTemEcon/ENIF2018.pdf





Por lo anteriormente expuesto, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma la Ley de Protección al Ahorro Bancario

ÚNICO. – Se reforma el artículo 11 y se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

El saldo de las obligaciones garantizadas se verá disminuido en el supuesto señalado por el artículo 19 Bis de esta Ley.

Artículo 19 Bis. El Instituto pagará a las instituciones de crédito el monto mínimo del pago requerido por los créditos vigentes de las personas físicas o morales, a petición de estas, durante los meses en que este vigente una declaratoria de emergencia sanitaria o declaratoria de desastre.

El monto máximo total que el Instituto pagara durante la vigencia de la declaratoria será hasta por la cantidad equivalente a cuarenta y cinco mil unidades de inversión, por persona física o moral en una o distintas instituciones de crédito.

El monto erogado por el Instituto en favor de las personas físicas y morales durante las declaratorias de emergencia sanitaria o de desastre causara una disminución proporcional en el pago de las obligaciones garantizadas establecidas en el artículo 11 de esta Ley, durante el año en curso.





TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

TERCERO. – Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

CUARTO. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario realizará los ajustes presupuestales para que los efectos de este decreto se implementen a los créditos de las personas fisicas que se acogieron a un programa de pagos diferidos como consecuencia de la emergencia sanitaria publicada en Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020 y durante la vigencia de la misma.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz

Dado en el salón de sesiones de la comisión permanente, a 1 de julio de 2020.